

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: Verbal Especial -Titulación-15638-40-89-001-2017-00145-00  
Demandante: Heli Monroy Medina y Rosa Emma Jeréz de Monroy  
Demandado: Herederos Indeterminados de Roberto Rodríguez Acosta y Personas Indeterminadas.

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Abril Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)*

La Abogada SONIA ESPERANZA MEJIA SOLORZANO, en su calidad de apoderada de Los demandantes HELI MONROY MEDINA Y ROSA EMMA JERÉZ DE MONROY; en escrito radicado en este Juzgado el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), solicita se corrija la sentencia proferida dentro del presente proceso, en atención a que en la misma existe un error en el Nombre de uno de los demandantes.

### CONSIDERACIONES

Al respecto la solicitante, afirma que el nombre del Demandante HELI MONROY MEDINA, y no como quedó denotado en la sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y Auto del tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020) HELY MONROY MEDINA, error este que se hace necesario corregir.

Al respecto el artículo 286 del CGP, refiere:

**“... ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

Luego al existir un mero error puramente aritmético (gramatical, al escribir el nombre del Demandante con una letra diferente al que verdaderamente es, hace procedente la Corrección del Numeral Primero de la Parte Resolutiva de la Sentencia, en el entendido de entenderse que el nombre del demandante es HELI MONROY MEDINA.

En aplicación a lo establecido en el artículo 286 del CGP, se ordenará, notificar la presente actuación por aviso a la totalidad de las partes, y se dispondrá a continuación y una vez se surta tal notificación, con la firmeza de éste Auto, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que se inscriba la sentencia de fecha 20 de Noviembre de 2019, con las correcciones en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y se cumpla con las demás disposiciones allí dadas, para lo cual habrá de remitirse copia del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el Numeral Primero del Fallo de Noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019), y corregido mediante Auto del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), en los términos y para los fines expuestos en la parte motiva de esta decisión, el cual quedará así:

**“...PRIMERO: DECLARAR LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y EN CONSECUENCIA OTORGAR EL TÍTULO DE PROPIETARIO** a los señores *HELI MONROY MEDINA* identificado con c.c. 6.745.194 de Tunja y *ROSA EMMA JEREZ JEREZ* identificada con c.c. 23.262.541 de Tunja; del predio denominado **“EL PINO ”** ubicado en la vereda **“TINTAL”** del municipio de Sáchica, predio este de menor extensión, identificado con Folio de Matrícula No. **070-7356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cédula catastral **1563800000010015000**, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área aproximada de **68.600.84** metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto número 01 de Coordenadas Planas Origen Central Y=1108416.18 m.N y X=1058880.88 m.E., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre *HELI MONROY MEDINA* y *BLANCA SABA SIERRA*. Colinda así: **NORTE:** Del punto de partida número 01 se continua en dirección general Sureste en línea quebrada, siguiendo la colindancia con *BLANCA SABA SIERRA*, en una distancia de 149.49 metros; hasta encontrar el punto número 02 de Coordenadas Planas Origen Central Y=1108394.36 m.N y X= 1059020.17 m.E., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre *BLANCA SABA SIERRA* y *EDGAR BUITRAGO ALBA*. **ESTE:** Del punto número 02 se continua en dirección general Suroeste en línea quebrada, siguiendo la colindancia con *EDGAR BUITRAGO ALBA*, en una distancia de 307.69 metros; hasta encontrar el punto número 03 de Coordenadas Planas Origen Central Y=1108189.60 m.N y X=1058970.94 m.E., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre *EDGAR BUITRAGO ALBA* y *EDGAR BUITRAGO ALBA*. **SUR:** Del punto número 03 se continua en dirección general Suroeste en línea quebrada, siguiendo la colindancia con *EDGAR BUITRAGO ALBA*; en una distancia de 295.7 metros; hasta encontrar el punto número 04 de Coordenadas Planas Origen Central Y=1108137.73 m.N y X=1058690.42 m.E., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre *EDGAR BUITRAGO ALBA* y *DESCONOCIDO*. **OESTE:** Del punto número 04 se continua en dirección general Noreste en línea quebrada, siguiendo la colindancia con *DESCONOCIDO*, en una distancia de 182.04 metros, hasta encontrar el

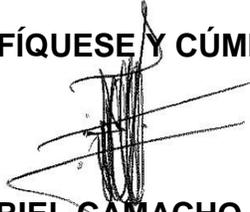
*punto número 05 de Coordenadas Planas Origen Central Y=1108313.47 m.N y X= 1058708.57 m.E., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre DESCONOCIDO y HELI MONROY MEDINA, continuando en dirección general Noreste en línea quebrada, siguiendo la colindancia con HELI MONROY MEDINA, en una distancia de 233.21 metros, hasta encontrar el punto número 06 de Coordenadas Planas Origen Central Y= 1108386.67 m.N y X=1058906.24 m.E., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre HELI MONROY MEDINA y HELI MONROY MEDINA, continuando en dirección general Noroeste en línea recta, siguiendo la colindancia con HELI MONROY MEDINA, en una distancia de 38.96 metros, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas conocidas y encierra...”*

**SEGUNDO:** En aplicación del artículo 286 del CGP, ordénese a la parte demandante realizar la notificación del presente proveído por aviso a la Totalidad de las Partes y conforme a lo expuesto.

**TERCERTO:** Cumplido lo anterior, Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que para que se inscriba cumplir con lo ordenado en la Sentencia correspondiente y con la corrección acá resuelta conforme a lo expuesto en la parte motiva, allegando para tal fin copia de ésta providencia.

**CUARTO:** Una vez surtido el anterior trámite, archívese el expediente, déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL GAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SACHICA**

Sáchica, Abril 23 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ**  
Secretario